



Resolución Sub Gerencial

N° 0621-2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 91065-2015 de fecha 10 de noviembre del 2015, donde la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL., en adelante el administrado, efectúa sus descargos respecto al acta de control N° 000671-2015, de fecha 09 de noviembre del 2015, registro N° 90756-2015, por incumplimiento al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por Decreto Supremo N°.017-2009.MTC, RNAT en adelante el reglamento e informe N° 0101-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., emitido por el Área de fiscalización; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, en el caso materia de autos, el día 09 de noviembre del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. Que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V1A-955 de propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL., que cubría la ruta regional Arequipa-Valle de Tambo, conducido por David Pablo Ccajia Sumi, levantándose el Acta de Control N° 000671-2015, donde se tipifica el siguiente incumplimiento:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
C.4.c	DEL TRANSPORTISTA: Incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia prevista en: Articulado 41.2.2. Verificar que los conductores cuenten con sus cursos de capacitación.	Leve	Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre	Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto.

Que, el administrado EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL., representado por su gerente don CLEMENTE MAMANI CONDORI, dentro del término de la distancia, presenta el expediente de registro N° 91065-2015, de fecha 10 de noviembre del 2015, respecto al Acta de Control 000671-2015, manifestando que su representada es respetuosa de las normas de transporte y que el día de los hechos el vehículo prestaba servicio de el conductor David Pablo Ccajia Sumi, ha procedido a realizar su Certificado de Capacitación en la escuela INTEGRALES A&A SAC., con vigencia del 06/11/2015 al 09/11/2016. Por lo tanto estaba vigente a la fecha, refiere al artículo 103° del reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S. 017-2009-MTC, agrega que acogiéndose a dicho artículo cumple con subsanar dentro del término de ley, solicita se archive dicha acta de control, para lo cual adjunta fotocopia del acta de control, y el certificado de Capacitación N° 000202, como medios probatorios;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC; establece textualmente en su artículo 103° que: "una vez conocido el incumplimiento y previo al inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente requerirá al transportista para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o demuestre que no existe el incumplimiento, para ello se le otorgará un plazo mínimo de cinco días y un máximo de treinta días calendario";

Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en merito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el administrado a cumplido con subsanar la observación levantada en el acta de control N° 000671-2015; Infracción al transportista C.4.c; "Verificar que sus conductores cuenten con sus cursos de capacitación", sustento material expresado en fotocopia adjunto del Certificado de Capacitación N° 000202-2015, emitido por la Escuela de Conductores INTEGRALES A&A SAC., conforme lo establecido en el Numeral 103.1 del RENAT. Por tanto, estando levantadas la observación realizada en el Acta de Control dentro del



Resolución Sub Gerencial

N° 0621-2015-GRA/GRTC-SGTT

plazo de ley, procede declarar fundado el descargo presentado por el administrado y archivo del procedimiento sancionador conforme a ley;

Estando a lo opinado mediante, Informe Técnico N° 0101-2015-GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 0833-2015-GRA/PR.



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, el expediente de Registro N° 91065-2015, de fecha 10 de noviembre del 2015, presentado por don CLEMENTE MAMANI CONDORI gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL., descargo derivado del Acta de Control N° 000671-2015, con respecto al incumplimiento del transportista C.4.c; “Verificar que los conductores cuenten con sus cursos de capacitación”. Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Sub. Gerencial

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador derivado del Acta de Control N° 000671-2015, levantada en contra de EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la Notificación de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa. **24 NOV 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA